

INTRODUCCIÓN

La figura de los alimentos en el derecho civil, tiene como finalidad garantizar la subsistencia de las personas que por alguna razón requieren allegarse de los medios económicos para cubrir sus necesidades de comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad, los gastos indispensables para su educación y aprendizaje de algún oficio, arte o profesión, mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de los individuos que, por mandato de ley, deben cubrirlos de acuerdo a las relaciones de parentesco civil y consanguíneo.

Los alimentos se establecen atendiendo a la necesidad de la persona que tiene derecho a recibirlos y a las posibilidades de quien está obligado a proporcionarlos. De los diversos conflictos que se pueden presentar en este sentido, el más frecuente emana de los casos en que, habiendo hijos, el vínculo matrimonial se disuelve o hay una separación de los cónyuges.

La "posibilidad" de proporcionar los alimentos se puede entender como la aptitud o talento de toda persona para generar riqueza,¹ integrándose ésta con su activo patrimonial y los ingresos que obtenga por el producto de su trabajo,² así como con los frutos naturales, civiles o industriales, o con la titularidad de derechos de propiedad de bienes muebles o inmuebles.³

En el caso de que el deudor alimentista sea una persona que reciba una remuneración por la prestación de un servicio personal subordinado, es decir, un trabajador, el Juez está en facultades de ordenar al patrón el descuento del importe de los alimentos directo de la nómina; sin embargo, como el salario se integra por diversos conceptos, como se establece en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, en ocasiones existe discrepancia para determinar cuáles de esos ingresos integran el salario.

En este número de la serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se atiende al conflicto de criterios sustentados por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito), los cuales sustentaron tesis divergentes respecto a si es válido considerar, como integrantes del salario, los ingresos

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, p. 1674, tesis VI.2o.C.489 C; IUS: 175157.

² *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volúmenes 97-102 Cuarta Parte, p. 11; IUS: 241139.

³ *Semanario...*, *op. cit.*, Octava Época, Tomo XV-II, febrero de 1995, p. 203, tesis VI.1o.26 C; IUS: 208155.

económicos que por concepto de horas extras y viáticos recibe el trabajador.

Con el objeto de ilustrar al lector sobre un tema tan importante como es el de los alimentos, se incluye en la presente obra un breve estudio sobre esta figura emanada del derecho civil y su alcance conforme a la legislación, jurisprudencia y doctrina nacional vigente.

Asimismo, se incorpora el análisis del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM respecto a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis tratada en este folleto.